



Buenos Aires, 14 de agosto de 2024

RES. CM N° 145/2024

VISTO:

El TAE A-01-00020553-9/2024, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 53/2024, y la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2/2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejero Dr. Javier Concepción con la colaboración de la Unidad Oficina de Juicio por Jurados proponen la suscripción de un Convenio Específico entre el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y este Consejo de la Magistratura con fundamento en el “Programa de Práctica de Litigación en Juicio por Jurados para Carreras de Grado y Posgrado en Universidades” aprobado por Resolución CM N° 297/2022.

Que el Convenio Específico tiene por finalidad *“promover dentro de la comunidad académica del “CPACF” la participación de equipos litigantes organizados dentro de dicha institución”* (Cláusula Primera).

Que las actividades a desarrollarse serán coordinadas por la Unidad Oficina de Juicio por Jurados que *“se compromete a coordinar los encuentros del Programa, brindar el caso hipotético a litigar y el apoyo requerido por los equipo litigantes cuando así lo demanden, garantizar el cumplimiento de buenas prácticas en el intercambio de los citados equipos, convocar al número de jurados necesarios para llevar a cabo las prácticas, garantizar la presencia de un/a juez/a técnico/a a los fines de dirigir las prácticas, proponer la sala de audiencias donde se llevarán a cabo las actividades o ambientar la que proponga el CPACF y llevar a cabo toda otra gestión referida a la organización del/los simulacro/s”* (Cláusula Segunda).

Que, por su parte, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se compromete *“a brindar herramientas de capacitación en materia de ligación oral a los/las integrantes de los equipos participantes, ofrecer los equipos litigantes dispuestos a desarrollar las actividades del Programa hasta la finalización del simulacro en cumplimiento con el Reglamento del “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades” y comunicarle a la Unidad Oficina de Jurados la integración de dichos equipos”* (Cláusula Segunda).

Que se establecen como enlaces oficiales por este Consejo de la Magistratura al Titular de la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para



Convenios, Dr. Gonzalo Pajón, y a la Directora de Administración de la Oficina de Juicio por Jurados, Dra. María Julia Venslavicius (Cláusula Quinta).

Que la reforma constitucional de 1994, a través de su artículo 129, estableció la autonomía política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgándole un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, fortaleciendo, en consecuencia, el sistema federal argentino.

Que en ejercicio de las facultades reconocidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional y los artículos 81 inc. 2° y 106 de la Constitución local, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó el 30 de septiembre de 2021 la Ley N° 6451 por conducto de la cual se estableció el sistema de juicio por jurados.

Que el artículo 71 de la referida Ley incorpora a los Tribunales de Jurados como órganos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 7 Ley N° 7).

Que, asimismo, el artículo 72 incorpora el artículo 49 bis a la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece que *“El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la competencia, integración y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias”*.

Que la implementación del sistema de juicio por jurados importa la participación ciudadana, la revalorización del sistema republicano, la democratización y la administración de justicia, incrementando la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en el proceso penal. De este modo, su incorporación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implica un avance significativo en el funcionamiento y la eficacia de los procesos judiciales.

Que una de principales funciones de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la de contribuir al mejoramiento mediante la generación y desarrollo de todo tipo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias y el mejoramiento del servicio de justicia.

Que el “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades”, resulta de suma importancia a efectos de lograr el pleno y eficaz funcionamiento del sistema de juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los lineamientos de la Ley N° 6.451.



Que cabe señalar que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias manifestando que el proyecto en estudio se ajusta a las disposiciones previstas en la Res. CM N° 221/2016 y que la Oficina no tiene objeciones de tipo formal para la continuidad del trámite.

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante en el Dictamen DGAJ N° 13084/2024, concluyó que “...no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones”.

Que tomó la intervención de su competencia la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica y a través del Dictamen N° 53 propuso aprobar la suscripción del Convenio Específico con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que forma parte de la actuación.

Que posteriormente tomó intervención la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por conducto de la Resolución Presidencia N° 2/2024 de dicha comisión también propuso la aprobación del Convenio Específico entre el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Convenio Específico con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 145/2024



RESOLUCIÓN CM N° 145/2024 - ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2024, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante “EL CONSEJO”, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Karina Leguizamón (DNI N° _____), con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en adelante “CPACF”, representada en este acto por su Presidente Dr. Ricardo Gil Lavedra, con domicilio en la calle Av. Corrientes 1441, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en adelante denominados de forma conjunta como “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio Específico, en adelante “CONVENIO ESPECÍFICO” de acuerdo con Antecedentes y Cláusulas que a continuación se detallan.

• ANTECEDENTES:

El día 30 de octubre de 2008 "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Marco de Cooperación que tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales LAS PARTES dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional. En la Cláusula _____ se prevé que “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

Asimismo, mediante Resolución CM N° 297/2022 “EL CONSEJO” aprobó el “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades”, cuyo objetivo consiste en, por un lado brindar un espacio formalizado de práctica a aquellos alumnos/as o abogados/as egresados/as de facultades de derecho que deseen litigar en un simulacro de juicio por jurados, dirigidos/as por jueces/zas técnicos/as y, por el otro, brindar a los jueces y las juezas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la posibilidad de dirigir un juicio por jurados simulado.

En tal sentido, las “LAS PARTES” acuerdan llevar conjuntamente acciones y proyectos tendientes a promover el desarrollo y crecimiento del Programa y en ese sentido resulta imprescindible llevar a cabo diferentes acciones orientadas a promover la capacitación en litigación adversarial por jurados en el ámbito de su comunidad académica.

Bajo esta línea, la Unidad Oficina de Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con los insumos necesarios a fin de llevar a cabo el objeto del presente convenio.



Por tal razón resulta oportuno establecer un instrumento que posibilite la vinculación institucional entre "LAS PARTES", posibilitando a su vez la implementación de actividades de colaboración a tal fin.

Por ello, "LAS PARTES" acuerdan las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: OBJETO. El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto promover dentro de la comunidad académica del “CPACF” la participación de equipos litigantes organizados dentro de dicha institución.

SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR. “El CONSEJO”, a través de la Unidad Oficina de Jurados, se compromete a coordinar los encuentros del Programa, brindar el caso hipotético a litigar y el apoyo requerido por los equipo litigantes cuando así lo demanden, garantizar el cumplimiento de buenas prácticas en el intercambio de los citados equipos, convocar al número de jurados necesarios para llevar a cabo las prácticas, garantizar la presencia de un/a juez/a técnico/a a los fines de dirigir las prácticas, proponer la sala de audiencias donde se llevarán a cabo las actividades o ambientar la que proponga el CPACF y llevar a cabo toda otra gestión referida a la organización del/los simulacro/s.

El “CPACF” se compromete a brindar herramientas de capacitación en materia de ligación oral a los/las integrantes de los equipos participantes, ofrecer los equipos litigantes dispuestos a desarrollar las actividades del Programa hasta la finalización del simulacro en cumplimiento con el Reglamento del “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades” y comunicarle a la Unidad Oficina de Jurados la integración de dichos equipos.

TERCERA: LOCALIZACIÓN. Las tareas a realizar descriptas en la Cláusula Segunda se desarrollarán en las instalaciones de “LAS PARTES” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUARTA: RECURSOS Y EROGACIÓN PRESUPUESTARIA. El presente acuerdo no genera erogación alguna para “LAS PARTES”.

QUINTA: ENLACES OFICIALES. A los efectos de la fiscalización del desarrollo de las tareas "EL CONSEJO" designa al Titular de la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, Dr. Gonzalo Pajon, y a la Directora de Administración de la Oficina de Juicio por Jurados, Dra. María Julia Venslavicius, como enlaces oficiales con facultades para prestar conformidad tanto respecto de los resultados parciales, como del cumplimiento total de las obligaciones que emergen del presente. Por su parte el “CPACF” designa a _____, _____, como responsable de las diferentes acciones.

Los enlaces designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.



Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del “CONVENIO ESPECÍFICO” debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30.-) días.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD. El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” no limita en forma alguna el derecho de "LAS PARTES" a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan dar publicidad conjunta a este “CONVENIO ESPECÍFICO” y a todas las actividades que se desarrollen y se quieran comunicar a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado.

OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación que deba realizarse al presente “CONVENIO ESPECÍFICO” deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de las partes.

NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO. El presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, tendrá una duración de DOS (2.-) años a partir de su suscripción.

DÉCIMA: RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” unilateralmente y sin expresión de causa comunicando fehacientemente y por escrito a la otra PARTE con una antelación de al menos TREINTA (30) días. La rescisión no dará derecho a "LAS PARTES" a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir alguna controversia, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlas de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que le son comunes. De no resultar posible, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOSEGUNDA: DOMICILIO. A todos los efectos derivados del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, “LAS PARTES” constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se firma dos (2.-) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2024.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

